

Tema 5 Los principios inspiradores del ius puniendi

Los principios inspiradores del ius puniendi

Sitio: [OpenCourseWare - Universidad de Cádiz](#)
Curso: Introducción al Derecho Penal
Libro: Tema 5 Los principios inspiradores del ius puniendi
Imprimido por: Invitado
Fecha: martes, 20 de diciembre de 2011, 09:08

Tabla de contenidos

[INTRODUCCIÓN](#)

[PRINCIPIOS LIMITADORES DEL IUS PUNIENDI: LÍMITES FORMALES](#)

[PRINCIPIOS LIMITADORES DEL IUS PUNIENDI: LÍMITES MATERIALES](#)

INTRODUCCIÓN

El fin del Derecho [penal](#) es la protección del bien jurídico y el fin de la [pena](#) es la resocialización del delincuente artículo 25.2 CE. Esta protección a través de la fuerza está monopolizada por el Estado y no debe realizarse de forma arbitraria sino ajustada a unos [principios](#) garantizadores de respeto a los derechos de los ciudadanos. Por tanto, el derecho a castigar o sancionar del Estado (el ius puniendi) debe realizarse conforme a unos [principios](#) que limiten ese poder.

El derecho a castigar se puede fundar en distintas concepciones políticas, aquí partiremos de la concepción del Estado social y democrático de derecho, acogida en el art. 1 de la CE.

PRINCIPIOS LIMITADORES DEL IUS PUNIENDI: LÍMITES FORMALES

Como manifestación de un Estado de Derecho:

A) El [principio](#) de legalidad

Proclamado en el artículo 25 CE y en el artículo 1 CP. El [principio](#) de Estado de Derecho impone el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al Derecho, lo que dará lugar a los límites derivados del [principio](#) de legalidad.

El [principio](#) de legalidad se expresa en su aspecto formal, con el aforismo nullum crimen, nulla poena sine lege, procedente de Feuerbach, quien vino a reflejar y precisar una de las conquistas centrales de la Revolución francesa art. 8 de la declaración de derechos del hombre de 26 de agosto de 1789 y de la constitución de 3 de septiembre de 1791.

En su sentido actual el [principio](#) de legalidad se derivó en un [principio](#) de la teoría ilustrada del contrato social y suponía una organización política basada en la división de poderes, en la que la [ley](#) fuese competencia exclusiva de los representantes del pueblo.

Beccaria trasladó más que nadie el espíritu de la Ilustración al Derecho [penal](#): sólo las [leyes](#) pueden decretar las [penal](#) de los delitos y esta autoridad debe residir en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social.

Las Constituciones y CP españoles desde el de 1822 recogen el [principio](#) de legalidad.

Garantías de la [ley penal](#)

Garantía criminal : exige que el delito (crimen) se halle determinado por la [ley](#).

Garantía [penal](#) : requiere que la [ley](#) señale la [pena](#) que corresponda al hecho.

Garantía [jurisdiccional](#) : exigen que la existencia del delito y la imposición de la [pena](#) se determinen por medio de una sentencia judicial y según un procedimiento legalmente establecido.

Garantía de [ejecución](#) : requiere que también la ejecución de la [pena](#) se sujete a una [ley](#) que la regule.

Estas garantías también deben exigirse respecto a las medidas de seguridad y sus presupuestos.

Caracteres de la [ley penal](#)

Ley [previa](#) : de este carácter deriva el [Principio](#) de irretroactividad de la [leyes penales](#) artículo 9.3 CE, según el cual sólo será aplicable la legislación vigente en el momento de comisión de los hechos delictivos. Pero cuenta con una excepción: salvo que sean favorables al reo. En este último caso se podrá aplicar una [norma](#) anterior o posterior siempre que favorezca al reo (sin perjuicio de lo establecido por las [leyes temporales](#)).

Ley [escrita](#) : las [leyes penales](#) deben ser escritas y con rango de [ley](#), concretamente con rango de [ley](#) orgánica. Según el artículo 81 CE las [normas](#) que afecten a derechos fundamentales tienen que revestir la forma de [ley](#) orgánica: reserva absoluta de [ley](#).

Ley [estricta](#) : impone un cierto grado de precisión de la [ley penal](#) y excluye la analogía en cuanto perjudique al reo (analogía in malam partem). Se exige que la [ley](#) determine de forma suficientemente diferenciada las distintas [conductas](#) punibles y las [penas](#) que puedan acarrear. De

esta característica deriva el [Principio](#) de taxatividad o tipicidad, que exige que la descripción legal de infracciones y sanciones ha de ser precisa, sin dar lugar a ambigüedades.

B) El [Principio](#) de seguridad jurídica

Los ciudadanos deben conocer con exactitud las [conductas](#) castigadas [penalmente](#) y sus sanciones correspondientes.

PRINCIPIOS LIMITADORES DEL IUS PUNIENDI: LÍMITES MATERIALES

Son los límites relacionados con las bases de sustentación o legitimación del ius puniendi del Estado.

Como manifestación de un Estado social

A) El **Principio** de necesidad de la intervención **penal** (**principio** de intervención mínima)

La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El Derecho **penal** se legitima sólo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos.

B) El **Principio** de subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho **penal**

Según este **principio** el Derecho **penal** ha de ser la ultima ratio, el último recurso a utilizar, cuando otros medios menos lesivos han fallado. Por tanto, subsidiario en este caso, no significa subordinado, es decir, que el Derecho **penal** está por debajo de otras ramas del ordenamiento jurídico, sino que se utilizará en última instancia. Y carácter fragmentario del Derecho **penal** significa que no ha de sancionar todas las **conductas** lesivas de los bienes que protege, sino sólo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. Así pues, protege contra un fragmento de **conductas** lesivas, no todas, sólo las más peligrosas.

C) El **Principio** de exclusiva protección de bienes jurídicos

Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan bienes jurídicos. El Derecho **penal** sólo puede proteger bienes jurídicos. El concepto de bien jurídico se atribuye a Birnbaum (mediados del siglo XIX).

Como manifestación de un Estado democrático

El Derecho **penal** tiene que ser respetuoso con el ciudadano que se haya dotado de una serie de derechos derivados de su dignidad humana.

A) El **principio** de humanidad de las **penas**

Este es el **principio** que en mayor medida caracteriza el origen y la evolución del contenido del sistema **penal** contemporáneo. Nació de la mano de la reivindicación de una humanización de las **penas** previstas en el Derecho del Antiguo Régimen. Fue un punto central del programa de la Ilustración que concretó especialmente Beccaria en el siglo XVIII y que no ha dejado de inspirar la evolución doctrinal posterior y buen número de las reformas **penales** que se han producido. Se pasó de un sistema **penal** que giraba en torno a la **pena** de muerte y a las **penas** corporales a otro cuyo núcleo son las **penas** privativas de libertad.

B) El **Principio** de **culpabilidad**

Requiere que el hecho delictivo sea materialmente causado por el sujeto para que puede hacersele responsable de él. Es preciso además, que el hecho haya sido querido (**doloso**) o haya podido preverse y evitarse (imprudente): **Principio** de **dolo** o **culpa**.

Del **Principio** de **culpabilidad** se derivan a su vez, los siguientes **principios**:

El **principio** de **personalidad** : impide castigar a alguien por un hecho ajeno.

El principio de responsabilidad por el hecho : se opone a la posibilidad de castigar el carácter o el modo de ser.

El principio de dolo o culpa .

El principio de atribuibilidad o de culpabilidad en sentido estricto : impide castigar con una pena al autor de un hecho antijurídico que no alcance unas determinadas condiciones psíquicas que permiten su acceso normal a la prohibición infringida. Es el caso de los inimputables, ya sea por ser menores de edad, ya por causa mental, defecto de inteligencia o trastorno mental transitorio.

C) El Principio de proporcionalidad

La pena tiene que ser proporcional al hecho cometido. Se trata de una exigencia que no nació para las penas, sino para las medidas de seguridad. Hay dos aspectos que distinguir: por una parte la necesidad misma de que la pena sea proporcionada al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho.

D) El Principio de resocialización

La legislación española acoge el principio de resocialización tanto en la CE en el artículo 25.2 como en la Ley penitenciaria en su artículo 1.